



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Yury Leidy Yepes Cardona
Radicado	05001 40 03 028 2019 01414 00
Instancia	Única
Providencia	Termina proceso por pago

En este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **YURY LEIDY YÉPES CARDONA**, procede el Despacho a emitir pronunciamiento referente a la terminación de la actuación.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso preceptúa que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio, y que fue recibido en el correo electrónico institucional el pasado 21 de julio del año que transcurre, viene suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, quien tiene facultad expresa para recibir, según el endoso conferido. Además, no se han embargado remanentes o bienes que se llegaren a desembargar, por lo que se concluye que la solicitud formulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TERMINAR por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN DEMANDADA, según lo preceptúa el artículo 461 ibídem, el proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de la señora **YURY LEIDY YÉPES CARDONA**.

Segundo: DISPONER el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 001-1105368, propiedad de la ejecutada. Para el perfeccionamiento de dicho desembargo se oficiará al Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur, informándole que dicha medida había sido comunicada mediante oficio No. 3408 del 3 de diciembre de 2019.

Se advierte que la apoderada de la parte actora allegó el despacho comisorio No. 010 del 6 de febrero de 2020, sin diligenciar.

Tercero: ORDENAR el archivo definitivo del expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



1.